



AUTO No 0046 DEL 31 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1627 de 23 de noviembre de 2021, la señora LILIANA EDITH RODRÍGUEZ BERDUGO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.203.389 de Montecristo Bolivar, actuando en calidad de Representante Legal la empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S identificada con NIT 901517560-1, presentó ante esta CAR Solicitud de permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas para la ejecución del proyecto denominado: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: PUNTO DE SERVICIO LA VISTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR." con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumplió con el lleno de los requisitos establecidos por la Normatividad Ambiental para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas.

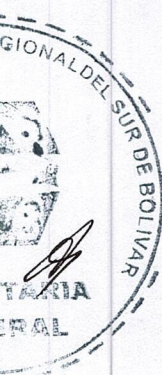
Que mediante oficio SG-EXT-2610 de 20 de diciembre de 2021, se requiere a la empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S identificada con NIT 901517560-1 para que allegue la necesaria que permita dar impulso al trámite de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas conforme a los estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado CSB No 084 del 16 de enero de 2023, la empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S identificada con NIT 901517560-1, aporta la información antes requerida, no obstante, una vez revisada se evidencia que la información carece de requisitos indispensables establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación al Vertimiento de Aguas Residuales como son:

1. Anexar las memorias técnicas de diseño, conceptuales y básicas conforme al sistema de tratamiento de Vertimiento a utilizar.
2. Anexar Plan de Gestión y Manejo del Vertimiento y Evaluación Ambiental del vertimiento conforme a los estipulado al Decreto 1076 de 2015.
3. Anexar Planos al detalle del sistema de tratamiento del Vertimiento.

Que mediante radicado CSB No 191 de 31 de enero de 2023, la empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S identificada con NIT 901517560-1, aporta la información antes requerida, dando así cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.





Que mediante oficio INT 0136 de 31 de enero de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No. CSB 6580, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 31 de enero de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para tramitar permiso de vertimiento: *"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información (...)"*





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. *Trámite. Recibida la solicitud de Vertimiento debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.3.5.1 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia. (...).*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo expuesto, el Director General (A) de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Vertimiento de Aguas Residuales presentado por la empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S identificada con NIT 901517560-1, para la ejecución del proyecto denominado: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: La empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S identificada con NIT 901517560-1 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S identificada con NIT 901517560-1, su apoderado o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

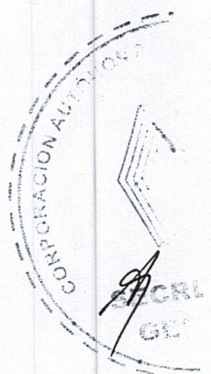
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROVIRO MENCO MENCO
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp: 2023 - 019

Proyectó: J-T

Aprobó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaria General CSB



HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO 2.3.3.3.3. Trámite. Recibida la solicitud de Verimiento debidamente formulada la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar, de uno de los puntos relacionados en el artículo 2.3.3.3.1 de este Decreto, por intermedio de profesionales competentes en el área ambiental, la información contenida en el formulario de solicitud de Verimiento.

ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación ambiental o alcomenzar de oficio dictar un acto de intervención de trámite que notifique y compare en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliar.

En mérito de lo expuesto, el Director General (Artículo 2.3.3.3.1 de la Ley 99 de 1993) dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite de Verimiento de las Peticiones de Intervención presentadas por la empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S. identificadas con NIT 901517560-1 para la ejecución del proyecto denominado: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar a lo expuesto en la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S. identificadas con NIT 901517560-1 debe cancelar a la CSB el valor del servicio de publicación del encabezado del presente provvedimento, previa facturación que realice la Subdirección Administrativa Financiera de la CSB.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente o por correo según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S. identificadas con NIT 901517560-1, al apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DIRECTOR GENERAL (A) CSB
RODRIGO MENDO MENCO